



FEDERACION DE VOLEIBOL
REGLAMENTO
FVCM
ELECTORAL
CASTILLA-LA MANCHA

FEDERACION DE VOLEIBOL
DE CASTILLA LA MANCHA

INDICE

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

- Sección I Principios generales
- Sección II Convocatoria del Proceso Electoral
- Sección III Censo electoral
- Sección IV La Junta electoral

CAPITULO II - ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL

- Sección I Composición
- Sección II Circunscripciones Electorales
- Sección III Presentación y proclamación de candidaturas.
- Sección IV Mesas Electorales
- Sección V Votación
- Sección VI Escrutinio y proclamación de resultados

CAPITULO III – ELECCIONES A LA PRESIDENCIA

- Sección I Forma de elección
- Sección II Presentación y proclamación de candidaturas
- Sección III La Mesa Electoral
- Sección IV Convocatoria Asamblea, Votación, escrutinio y proclamación de Resultados

CAPITULO IV - ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTAMENTOS DE CLUBES, DEPORTISTAS, TÉCNICOS Y ÁRBITROS EN LA JUNTA DIRECTIVA

- Sección I. Principios Generales, Presentación y Proclamación de Candidaturas, Mesas y Funciones

CAPITULO V - RECLAMACIONES Y RECURSOS ELECTORALES

Sección I Normas comunes

Sección II Reclamaciones ante la Junta Electoral de la FVCM

Sección III Recurso ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla La Mancha

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIONES FINALES



CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Sección I.- Principios Generales

Artículo 1. Normativa aplicable.

Las elecciones a la Asamblea General y a la Presidencia de la Federación de Voleibol de Castilla La Mancha, (en lo sucesivo, FVCM) se regularán por la Ley 5/2015 de 26 de marzo, de la Actividad Física y del Deporte de Castilla-La Mancha, sus normas de desarrollo, por los Estatutos vigentes de la FVCM y por el presente Reglamento Electoral.

Artículo 2. Celebración del proceso electoral y carácter del mismo.

1. Las elecciones de la FVCM se celebrarán cada cuatro años, coincidiendo con los Juegos Olímpicos de Verano.
2. Los miembros de la Asamblea General serán elegidos mediante sufragio libre, igual, directo y secreto por y entre los componentes de cada estamento y circunscripción.
3. La persona que ocupe la Presidencia será elegida mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General.

Sección II.- Convocatoria del Proceso Electoral

Artículo 3. Aprobación de la convocatoria y su contenido.

1. La convocatoria de las elecciones se aprobará por acuerdo de la Asamblea General, conforme a los Estatutos de la FVCM y deberá contener:
 - a) La identidad de los miembros titulares y suplentes de la Junta Electoral y plazo para su constitución.
 - b) El censo electoral provisional.
 - c) El calendario electoral.
 - d) Horario de votación para la elección de miembros de la Asamblea General.
 - e) Modelos oficiales de sobres y papeletas.
 - f) Reglamento electoral.
2. En el caso de que la Asamblea General no aprobara la convocatoria en su totalidad o en uno o varios de los aspectos concretos a los que se refiere el apartado anterior, la Junta Directiva se reunirá con los miembros de la Asamblea General, con el objeto de llegar a un acuerdo que procure la aprobación de la

convocatoria.

Artículo 4. Publicidad de la convocatoria.

La convocatoria junto con todo su contenido, será expuesta en los tablones de anuncios de la FVCM y en su página web (www.fvcm.net), durante la totalidad del proceso electoral siendo posible, además, utilizar otros medios adicionales para procurar una mayor difusión.

Artículo 5. Efectos de la convocatoria.

1. Aprobada la convocatoria, se producirá el cese de la persona que ocupe la Presidencia y del resto de los miembros de la Junta Directiva, así como, la disolución automática de la Asamblea General, pasando la FVCM a estar gestionada por una Comisión Gestora.
2. La convocatoria, junto con la documentación que la conforma y una copia del acta de la reunión de la Asamblea General en la que se haya aprobado, deberá remitirse a la Dirección General de Deportes en el plazo de 10 días hábiles desde su adopción, haciéndose constar en esta comunicación la identidad de las personas que formen la Comisión Gestora.
3. El acuerdo de convocatoria de las elecciones y su contenido podrá ser recurrido ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla La Mancha, en el plazo de 5 días hábiles desde su adopción.
4. Aprobada la convocatoria, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Gestora, que estará integrada por los miembros de la Junta Directiva que no presenten candidatura en las elecciones. Si por incompatibilidad u otra circunstancia solo quedara un miembro en la Comisión Gestora, este actuará de forma individual con las mismas funciones que aquella. Si por incompatibilidad u otra circunstancia no quedara ningún miembro en la Comisión Gestora, los miembros de la Junta Electoral ejercerán de Comisión Gestora.
5. La Comisión Gestora ostentará, desde la aprobación de la convocatoria electoral y hasta que sea elegida la Presidencia de la FVCM, todas aquellas funciones que sean necesarias y no puedan ser pospuestas para la administración y gestión de la federación, asegurando la salvaguarda de los intereses deportivos y económicos de la misma y, en concreto, la representación ante cualquier persona física o jurídica, pública o privada.

6. Durante el período en el que ejerza sus funciones, los miembros de la Comisión Gestora serán responsables mancomunadamente de la gestión de la FVCM. Los miembros de la Comisión Gestora, de forma inmediata a su constitución, designarán a un delegado que ejercerá como representante de la misma. El funcionamiento de la Comisión Gestora será el mismo que los Estatutos prevean para la Junta Directiva, salvo en aquellos aspectos relacionados con la naturaleza provisional y temporal de aquella.

Sección III.- Censo Electoral

Artículo 6. Confección del censo electoral.

1. El censo electoral provisional tomará como base el de carácter permanente actualizado al día inmediatamente anterior al del acuerdo de convocatoria adoptado por la Asamblea General, del que formará parte.
2. Desde el día siguiente al del acuerdo de convocatoria y por un plazo de diez días hábiles, el censo electoral provisional será expuesto en el tablón de anuncios de la FVCM y en su página web: www.fvcm.net, si ello no vulnerara la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de protección de datos de carácter personal.
3. Durante el tiempo de exposición del censo y, desde que finalice este, durante cinco días hábiles más, de conformidad con el Capítulo V del presente Reglamento, cualquier persona o club, con derecho a ello, podrá presentar ante la Junta Electoral reclamación contra el censo electoral provisional. La Junta Electoral resolverá en el plazo de cinco días hábiles, siendo su resolución susceptible de recurso ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla La Mancha.
4. Resueltas todas las reclamaciones o recursos contra el censo electoral provisional, en su caso, o transcurridos los plazos para su interposición, el censo electoral provisional se elevará a definitivo, exponiéndose por igual plazo y en los mismos lugares y con los mismos medios que el censo provisional.
5. Contra el censo electoral definitivo no podrán presentarse reclamaciones ni recursos en las siguientes fases del proceso electoral, salvo que se hubiera presentado reclamación al censo electoral provisional y los efectos de la resolución de dicha reclamación no se hubieran incluido en el censo electoral definitivo.

6. Tanto el censo electoral provisional como definitivo deberán incluir los siguientes datos, que coincidirán con los consignados en los respectivos archivos de la FVCM:
 - a) En relación con los deportistas, técnicos, jueces y árbitros: nombre, apellidos, y número de Documento Nacional de Identidad y Club de adscripción.
 - b) En relación con los clubes deportivos: denominación, dirección postal y localidad.
7. Queda prohibida cualquier información particularizada sobre los datos personales contenidos en el Censo Electoral. En todo caso, será de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Artículo 7. Electores incluidos en varios estamentos.

1. Aquellas personas que están incluidas en el censo electoral por más de un estamento, deberán optar por el de su preferencia ante la Junta Electoral, mediante un escrito que deberán presentar ante esta en el plazo de siete días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria de las elecciones.
2. De no ejercer en plazo la opción a la que se refiere el apartado 1, las personas que se encuentren en dicha situación quedarán incluidas:
 - a) En el Estamento de Técnicos, si se encontraran incluidas en el Estamento de Técnicos y en el Estamento de Deportistas.
 - b) En el Estamento de Jueces y Árbitros, si se encontraran en el Estamento de Jueces y Árbitros y en el Estamento de Deportistas.
 - c) En el Estamento de Jueces y Árbitros, si se encontraran en el Estamento de Jueces y Árbitros y en el Estamento de Técnicos
3. La Junta electoral introducirá las correcciones en el censo electoral que se deban efectuar como consecuencia de lo expuesto en el apartado 2, procediendo a su publicación.

Sección IV.- La Junta Electoral

Artículo 8. Composición de la Junta Electoral y Sede.

1. La Junta Electoral estará constituida por tres miembros titulares y tres miembros suplentes que se elegirán por sufragio libre, igual, directo y secreto entre todos los miembros que asistan a la reunión de la Asamblea General en la que se apruebe la convocatoria del proceso electoral, salvo que por incompatibilidad o imposibilidad hubiera que nombrarse a personas que no ostenten la condición de asambleístas o carezcan de licencia federativa.
2. El cargo de miembro de la Junta Electoral es obligatorio e incompatible con la condición de candidato o familiar de candidato por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado. No podrán formar parte de la Junta Electoral las personas integrantes de los órganos de gobierno, de representación o de gestión de la federación. Si estos presentaran su candidatura a la Asamblea General o a la Presidencia deberán dimitir de sus cargos en el mismo momento de la presentación de la candidatura.
3. Si los miembros elegidos titulares o suplentes para integrar la Junta Electoral se negaran a tomar posesión o a ejercer su cargo de manera que no pudiera constituirse dicho órgano, se procederá a su sustitución por los miembros que designe la Junta Directiva o, en su caso, la Comisión Gestora, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias que se pudieran derivar.
4. La sede de la Junta Electoral estará en el domicilio de la Federación de Voleibol de Castilla La Mancha.

Artículo 9. Constitución de la Junta Electoral.

1. Los componentes de la Junta Electoral tomarán posesión de sus cargos y la constituirán formalmente, el primer día hábil siguiente de la publicación de la convocatoria. En el acto de constitución procederán a la elección de la persona que ocupe la presidencia de la Junta Electoral, ejerciendo la secretaría la persona que ejerza dicha función en la FVCM con voz pero sin voto.
2. La Junta Electoral, mantendrá su mandato y ejercerá sus funciones hasta la

finalización del proceso electoral.

Artículo 10. Competencias de la Junta Electoral.

1. La Junta Electoral ostenta las siguientes competencias:
 - a) Conocer y resolver las reclamaciones que se presenten contra el Censo Electoral.
 - b) La admisión o la denegación de la admisión de las candidaturas y su proclamación.
 - c) Decidir a instancia de cualquier miembro de la FVCM o persona candidata, o bien, a iniciativa propia, sobre cualquier incidente que surja en el curso del procedimiento electoral que pueda constituir una infracción o desviación de la normativa electoral o pueda afectar a los principios de publicidad, igualdad de oportunidades, libertad, no discriminación y secreto del voto que deberán presidir todo el proceso electoral.
 - d) Publicar los resultados de las elecciones y llevar a cabo las comunicaciones que deban efectuarse. (a través de la Secretaría General de la FVCM).
 - e) Conocer y resolver las reclamaciones que presenten los miembros de la FVCM o persona candidata, que se refieran a hechos del proceso electoral.
2. Todas las reclamaciones ante la Junta Electoral, de conformidad con lo indicado en el Capítulo V del presente Reglamento, se realizarán en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la adopción de acuerdo adoptado y sus resoluciones que serán ejecutivas.
3. Contra los acuerdos definitivos de la Junta Electoral podrá interponerse recurso ordinario ante El Comité de Justicia Deportiva de Castilla La Mancha, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación definitiva, conforme al Capítulo V citado anteriormente.

Artículo 11. Funcionamiento de la Junta Electoral.

1. La propia Junta Electoral determinará sus normas de funcionamiento. En ausencia de dichas normas, será aplicable lo previsto en el Capítulo II, del Título II de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
2. La Junta Directiva o Comisión Gestora proveerá a la Junta Electoral de los medios materiales y personales que sean necesarios para ejercer sus funciones.

CAPÍTULO II. ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Sección I.- Composición, Electores y elegibles.

Artículo 12. Composición de la Asamblea General.

La Asamblea General de la FVCM estará compuesta por un total de 20 asambleístas.

Artículo 13. Condición de Electores y elegibles.

Los electores y elegibles deben reunir los siguientes requisitos que, separados por estamentos, se exponen a continuación:

1. Estamento de Deportistas:

- a) Ser mayor de edad para ser elegible y ser mayor de dieciséis años para ser elector, referido en ambos casos a la fecha de la convocatoria de las elecciones.
- b) Estar en posesión de licencia deportiva de Voleibol en vigor en la fecha de convocatoria de las elecciones y haberla tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior y siempre que se haya participado en la competición oficial de Voleibol en ambas temporadas.

2. Estamento de Clubes Deportivos:

Son electores y elegibles los clubes deportivos, inscritos en la FVCM durante la temporada en que se celebren elecciones y en la inmediatamente anterior y que hayan participado en la competición oficial de Voleibol en ambas temporadas.

A efectos de presentación de candidatura o de ejercicio de voto, se entenderá que representa al club deportivo la persona que ejerza la Presidencia del mismo, o bien, aquella persona sobre la que recaiga la representación del club por estatutos o acuerdo de su órgano de gobierno, lo cual, deberá acreditarse por cualquier medio admitido en Derecho.

3. Estamento de Técnicos:

- a) Ser mayor de edad para ser elegible y mayor de dieciséis años para ser elector, referido en ambos casos a la fecha de la convocatoria de las elecciones.
- b) Estar en posesión de licencia deportiva de Voleibol en vigor en la fecha de convocatoria de las elecciones y haberla tenido, al menos, durante la

temporada deportiva anterior y siempre que se haya participado en la competición oficial de Voleibol en ambas temporadas.

4. **Estamento de Jueces y Árbitros:**

- a) Ser mayor de edad para ser elegible y mayor de dieciséis años para ser elector, referido en ambos casos a la fecha de la convocatoria de las elecciones.
- b) Estar en posesión de licencia deportiva de Voleibol en vigor en la fecha de convocatoria de las elecciones y haberla tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior y siempre que se haya participado en la competición oficial de Voleibol en ambas temporadas.

Artículo 14. Inelegibilidades.

No podrán tener la condición de elegibles aquellas personas físicas o clubes deportivos que incurran en alguna causa de incompatibilidad prevista en el Ordenamiento Jurídico o en las normas internas de la FVCM.

Sección II.- Circunscripciones electorales

Artículo 15. Circunscripciones electorales de los Estamentos

1. **Estamento de Clubes:**

El Censo Electoral del Estamento de Clubes se elaborará por circunscripción autonómica, entendiéndose por tal aquella que con carácter único comprende todo el territorio de la Comunidad Autónoma, teniendo como sede la de la FVCM.

2. **Estamento de Deportistas:**

El Censo Electoral del Estamento de Deportistas se elaborará por circunscripción autonómica, entendiéndose por tal aquella que con carácter único comprende todo el territorio de la Comunidad Autónoma, teniendo como sede la de la FVCM.

3. **Estamento de Técnicos:**

El Censo Electoral del Estamento de Técnicos se elaborará por circunscripción autonómica, entendiéndose por tal aquella que con carácter único comprende todo el territorio de la Comunidad Autónoma, teniendo como sede la de la FVCM.

4. **Estamento de Jueces y Árbitros:**

El Censo Electoral del Estamento de Jueces o Árbitros se elaborarán por circunscripción autonómica, entendiéndose por tal aquella que con carácter único

comprende todo el territorio de la Comunidad Autónoma, teniendo como sede la de la FVCM.

Artículo 16. Distribución de los representantes de los estamentos entre las diversas circunscripciones electorales autonómicas

La Asamblea General estará compuesta por 20 miembros y su distribución por estamentos será el siguiente:

- Estamento de Clubes: 50% (10 asambleístas.)
- Estamento de Deportistas: 30% (6 asambleístas.)
- Estamento de Técnicos: 10% (2 asambleístas.)
- Estamento de Jueces o Árbitros: 10 % (2 asambleístas)

Sección II.- Presentación y proclamación de candidaturas

Artículo 17. Presentación de candidaturas a la Asamblea General.

1. Aquellas personas que deseen presentar su candidatura a la Asamblea General, deberán presentar a la Junta Electoral un escrito que exprese tal circunstancia, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria. El escrito deberá contener la identificación del interesado, fecha de nacimiento, domicilio a efecto de notificaciones, estamento por el que desea presentar candidatura y número de afiliado a la FVCM. La solicitud deberá estar firmada y llevar adjunta la fotocopia del DNI del interesado.
2. En la presentación de candidatura al Estamento de Clubes deberá consignarse también en el escrito al que se refiere el apartado 1, la denominación del club que presenta candidatura, el domicilio del club, el número de inscripción o afiliación del club a la FVCM debiendo adjuntar también la acreditación de que la representación del club la ejerce la persona que ocupa su Presidencia, o bien, aquella persona sobre la que recaiga la representación del club por estatutos o por acuerdo de su órgano de gobierno.

Artículo 18. Proclamación de candidaturas a la Asamblea General.

1. Una vez finalizado el plazo para la presentación de candidaturas la Junta Electoral

publicará la lista provisional de candidaturas en el tablón de anuncios de la FVCM y en su página web: www.fvcm.net.

2. Durante un plazo de cinco días hábiles, que se determina en el capítulo V de este Reglamento, aquellas persona interesadas podrán presentar reclamación ante la Junta Electoral por no figurar en la lista provisional de candidatos, o bien, denunciar la inclusión de alguna candidatura en la lista provisional por no cumplir los requisitos exigidos. Igualmente y en el mismo plazo, las personas interesadas podrán solicitar la corrección de datos que aparezcan en la lista provisional de candidaturas. La Junta Electoral resolverá las reclamaciones presentadas en el plazo de diez días hábiles, garantizando, cuando proceda, la audiencia de otros interesados.
3. Resueltas todas las reclamaciones, denuncias y solicitudes que, en su caso, se hubieran presentado, la Junta Electoral publicará la lista definitiva de candidaturas en el tablón de anuncios de la FVCM y en su página web: www.fvcm.net.

Artículo 19. Situaciones especiales por el número de candidaturas a la Asamblea General.

1. Será preciso realizar un efectivo acto de votación cuando haya un mayor número de candidaturas válidas que de puestos a cubrir por cada estamento.
2. Si para uno o varios de los estamentos que componen la Asamblea General, hubiera un mismo número de candidaturas válidas que de puestos a cubrir, no será necesaria la realización de un acto formal de votación, debiendo la Junta Electoral proclamar como miembros de la Asamblea a las personas que integren dichas candidaturas.
3. Si para uno o varios de los estamentos que componen la Asamblea General, hubiera un número de candidaturas válidas proclamadas menor que de puestos a cubrir, no será necesaria la realización de un acto formal de votación, debiendo la Junta Electoral proclamar como miembros de la Asamblea a las personas que integren dichas candidaturas.

Sección IV.- Mesas Electorales

Artículo 20. Composición de las mesas electorales

1. Existirá una única mesa electoral que englobará toda la circunscripción autonómica y estará integrada por cinco personas:

- a) La persona que ocupe la presidencia que será uno de los miembros titulares o suplentes de la Junta Electoral. Con las mismas condiciones, se designará un miembro suplente.
 - b) Una persona que se encuentre en el censo electoral por el Estamento de Clubes y que haya manifestado su voluntad de formar parte de la mesa electoral. De no haber ninguna persona voluntaria, la Junta Electoral realizará un sorteo para elegir al miembro de la mesa. Con las mismas condiciones, se designará un miembro suplente.
 - c) Una persona que se encuentre en el censo electoral por el Estamento de Deportistas y que haya manifestado su voluntad de formar parte de la mesa electoral. De no haber ninguna persona voluntaria, la Junta Electoral realizará un sorteo para elegir al miembro de la mesa. Con las mismas condiciones, se designará un miembro suplente.
 - d) Una persona que se encuentre en el censo electoral por el Estamento de Técnicos y que haya manifestado su voluntad de formar parte de la mesa electoral. De no haber ninguna persona voluntaria, la Junta Electoral realizará un sorteo para elegir al miembro de la mesa. Con las mismas condiciones, se designará un miembro suplente.
 - e) Una persona que se encuentre en el censo electoral por el Estamento de Jueces o Árbitros y que haya manifestado su voluntad de formar parte de la mesa electoral. De no haber ninguna persona voluntaria, la Junta Electoral realizará un sorteo para elegir al miembro de la mesa. Con las mismas condiciones, se designará un miembro suplente.
2. Ejercerá la secretaría de la mesa, con derecho de voz y de voto, la persona más joven entre las que la formen, salvando a la persona que ocupe la presidencia.
 3. La formación de las mesas electorales deberá completarse en el plazo de 10 días hábiles contado desde el día siguiente al de la publicación de la lista definitiva de candidaturas.
 4. La condición de miembro de la mesa electoral es obligatoria para las personas designadas.
 5. Las candidaturas incluidas en la lista definitiva podrán designar una persona que ejerza como interventor o interventora en la mesa electoral, debiendo solicitar la

participación mediante escrito dirigido a la Junta Electoral y presentado en el plazo de 10 días hábiles contado desde el día siguiente al de la publicación de la lista definitiva de candidaturas.

Artículo 21. Funcionamiento de las mesas electorales

1. La mesa electoral se constituirá media hora antes del inicio de la votación y permanecerá en funciones hasta que se firme el acta que debe levantar.
2. La constitución de la mesa electoral requiere la presencia de todos sus miembros titulares o, en su defecto, de los suplentes. En el caso de que llegada la hora del inicio de la votación, faltara alguno de los miembros de la mesa y tampoco estuviera presente la persona que lo supla, la persona que ejerza la presidencia de la mesa, consultados el resto de los componentes y, en su caso, los interventores o interventoras, decidirá el modo de actuar, con el objeto de favorecer el desarrollo de la votación, si lo estima conveniente, y que este se lleve a cabo de forma adecuada.
3. La mesa electoral presidirá la votación, mantendrá el orden durante la misma y velará por la pureza del sufragio, ejerciendo las siguientes funciones:
 - a) Declarar abierta y cerrada la jornada electoral.
 - b) Recibir y comprobar las credenciales de los interventores.
 - c) Comprobar la identidad de los votantes y su inclusión en el censo electoral.
 - d) Recoger las papeletas de voto y depositarlas en las urnas.
 - e) Realizar el escrutinio y contabilizar los votos.
 - f) Adoptar las medidas que estime oportunas para conservar el orden en el recinto electoral.
 - g) Resolver, con carácter inmediato, las incidencias que pudieran plantearse.
4. Una vez realizado el escrutinio, la persona que ejerza la secretaría de la mesa procederá a levantar el acta que deberá firmarse por todos los miembros de la mesa, incluyendo a los interventores o interventoras, en su caso. En el acta deberán figurar los siguientes extremos:
 - a) Circunstancias de lugar y tiempo.
 - b) Miembros de la mesa electoral que hayan asistido, indicando la condición de suplente en su caso, y de los interventores o interventoras que hayan participado en las labores de la mesa.
 - c) Número de personas que hayan acudido a votar.
 - d) Número de votos emitidos por correo.

- e) Resultados del escrutinio, indicando los votos válidos emitidos y los votos declarados nulos
 - f) Cualquier incidencia que se haya producido a lo largo de la jornada.
 - g) Cualquier reclamación que se haya producido.
5. Levantado el acta y finalizada la jornada, la mesa electoral hará entrega de todos los votos y documentación que se haya generado a la Junta Electoral que será responsable de su custodia hasta la firmeza en vía administrativa de los resultados.

Sección V Votación

Artículo 22. Desarrollo de la votación

La votación se desarrollará en el domicilio de la FVCM y se llevará a cabo sin interrupciones el día fijado en el calendario electoral, desde las 16,00 horas hasta las 20,00 horas. Únicamente por causas de fuerza mayor podrá no iniciarse o interrumpirse la votación. En caso de suspensión definitiva de la votación, no se tendrán en cuenta los votos emitidos, ni se procederá a su escrutinio, debiendo proceder la Junta Electoral a fijar una nueva fecha para celebrar el acto de votación.

Artículo 23. Acreditación del Elector

La condición de elector se acreditará mediante la demostración de la identidad, presentando el Documento Nacional de Identidad u otro documento válido para la verificación de su identidad conforme a la legislación del Estado, que se cotejará con el censo electoral para comprobar su inclusión en el mismo.

Artículo 24. Emisión del Voto

1. Cada elector o electora ejercerá su voto al estamento al que pertenezca, pudiendo votar a tantos candidatos o candidatas como miembros a elegir exista en su estamento.
2. Tras la comprobación de la identidad y de la inclusión en el censo electoral del votante, la persona que ocupe la presidencia de la mesa electoral introducirá el voto en la urna correspondiente.

Artículo 25 Urnas, Sobres y Papeletas

1. En la mesa electoral se dispondrá de una urna por cada estamento, que deberá ser transparente y estar cerrada, siendo posible su apertura únicamente por los miembros de la mesa una vez finalizada la votación o, en caso de circunstancias

extraordinarias, cuando se muestre conforme la mayoría de los mismos.

2. Únicamente serán admisibles los sobres y papeletas que se ajusten al modelo oficial que se haya aprobado en la convocatoria.
3. En cada recinto electoral existirá un lugar oculto a la vista del público, con papeletas de todas las candidaturas, donde el elector o electora pueda introducir la papeleta de su elección en el sobre, asegurando así el derecho al secreto del voto.

Artículo 26. Cierre de la votación

1. Llegada la hora del final de la votación, la persona que ocupe la presidencia de la mesa electoral dará cuenta de ello a los presentes en voz alta y no permitirá entrar a nadie más en el recinto electoral. A continuación, preguntará si alguna de las personas presentes no ha votado aún y admitirá los votos de las personas que manifiesten que aún no han votado.
2. Tras la introducción en las urnas de los últimos votos emitidos como consecuencia de lo previsto en el apartado 1, la persona que ocupe la presidencia procederá a introducir en las urnas correspondientes los sobres que contengan los votos emitidos por correo.
3. Tras la introducción de los votos emitidos por correo, emitirán su voto los miembros de la mesa electoral y, en su caso, las personas que realicen funciones de intervención.

Artículo 27. Voto por correo.

1. Aquellas personas que quieran ejercer su derecho al voto por correo, deberán solicitarlo a la Junta Electoral en el plazo de 10 días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.
2. La Junta Electoral, una vez sea definitivo el censo, pondrá a disposición de aquellas personas que lo hayan solicitado los modelos oficiales de papeletas y sobres para el ejercicio del voto por correo.
3. Los votos emitidos por correo deben ser enviados a la siguiente dirección postal:

Federación de Voleibol de Castilla La Mancha
Sr. Presidente de la Junta Electoral
C/ Alcalde Martínez de la Ossa, 2-Bajo

02001 Albacete

4. La Junta Electoral será responsable de la custodia de los votos emitidos por correo hasta el momento de su entrega a la mesa electoral para su apertura que, en todo caso, se realizará en acto público. La responsabilidad de la Junta Electoral sobre la custodia de los votos, se mantendrá durante el acto de apertura y posteriormente hasta que los resultados electorales sean firmes en vía administrativa.
5. Las personas que deseen emitir su voto por correo introducirán la papeleta oficial en el sobre oficial, tras ello, se cerrará el sobre oficial y, junto con la fotocopia del Documento Nacional de Identidad del votante u otro documento válido para la verificación de su identidad conforme a la legislación del Estado, se introducirá toda la documentación en otro sobre de mayor tamaño en el que conste la identidad del remitente, la denominación de la federación deportiva, la dirección postal a la que se refiere el apartado 3 y el estamento por el que se vota.
6. Los votos se remitirán a través del servicio postal de “Correos y Telégrafos. Pudiéndose igualmente remitirlos por empresas de mensajerías.
7. Únicamente se admitirán los votos por correo que lleguen a la mesa electoral antes del cierre de la votación.
8. Llegado el cierre de la votación, se distribuirán los votos emitidos por correo en las urnas correspondientes y, antes de su introducción en las mismas, se comprobará que no existe duplicidad en los votos por correo recibidos, en cuyo caso, se eliminarán ambos. A continuación se abrirá el sobre exterior y se verificará la identidad del votante, su inclusión en el censo y se asegurará que no haya ejercido el voto de forma presencial, en cuyo caso, primará el voto presencial y se eliminará el voto por correo. Completadas estas operaciones de control, se introducirán en las urnas correspondientes los sobres oficiales sin abrir.
9. En caso de defectos formales en el voto ejercido por correo, la mesa electoral dirimirá la validez del voto, pudiendo consultar a la Junta Electoral, primando en el análisis de su validez, la verificación de la identidad del votante y el secreto del sentido del voto.
10. No podrán destruirse los votos hasta que los resultados electorales sean firmes en

vía administrativa, debiendo consignarse y custodiarse por la Junta Electoral.

Sección VI Escrutinio y proclamación de resultados

Artículo 28. Escrutinio

1. Finalizadas las operaciones a las que se refieren los artículos anteriores, la persona que ocupe la presidencia de la mesa electoral, ordenará el inicio del escrutinio. El resto de los miembros de la mesa electoral procederá a la apertura de la urna correspondiente al estamento al que pertenezca, en el orden que establezca la persona que ocupe la presidencia de la mesa, y comenzará el escrutinio extrayendo uno a uno los sobres de las urnas, abriéndolos, leyendo en voz alta el sentido de los votos y exhibiendo las papeletas a los interventores presentes. Al final se cotejará el número total de papeletas con el de votantes anotados.
2. La mesa electoral, mediante acuerdo mayoritario de sus miembros, declarará nulos:
 - a) Los votos emitidos en papeletas no oficiales.
 - b) Los votos emitidos en sobres que contengan más de una papeleta, salvo que las incluidas fueran idénticas, en cuyo caso se contabilizará un voto en el mismo sentido que tengan las papeletas idénticas.
 - c) Los votos emitidos en favor de un número de candidatos superior al máximo establecido para cada estamento en la circunscripción correspondiente.
3. Hecho el recuento de votos, la persona que ocupe la presidencia de la mesa, anunciará en voz alta su resultado, especificando el número de votos emitidos, el de votos nulos, el de votos no admitidos, el de votos en blanco y, finalmente, el de votos obtenidos por cada candidatura. La persona que ocupe la presidencia de la mesa electoral preguntará si hay alguna reclamación que formular contra el escrutinio. Una vez comprobada la ausencia de reclamaciones, o bien, en el caso de formularse reclamaciones, una vez resueltas por acuerdo mayoritario de los miembros de la mesa electoral, la persona que ocupe la presidencia de la mesa declarará finalizada la jornada electoral.
4. Las papeletas extraídas de las urnas se conservarán y custodiarán por la Junta Electoral hasta que los resultados sean firmes en vía administrativa.

Artículo 29. Reclamaciones ante la Junta Electoral.

1. Contra los acuerdos adoptados por la mesa electoral durante el transcurso de la votación, las personas interesadas podrán presentar reclamación ante la Junta Electoral.
2. Las reclamaciones ante la Junta Electoral se realizarán en el plazo de cinco días hábiles siguientes al día en el que se haya desarrollado la votación. La resolución de la Junta, que será ejecutiva, se dictará dentro de los diez días hábiles siguientes al de la presentación de la reclamación
3. Contra los acuerdos de la Junta Electoral podrá interponerse recurso ordinario ante El Comité de Justicia Deportiva de Castilla La Mancha en el plazo de 5 días hábiles contado desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo objeto de la reclamación.

Artículo 30. Proclamación de resultados.

1. La Junta Electoral, recibida la documentación generada por las mesas electorales y entregada por la persona que ocupe la presidencia de cada una, procederá a revisar los resultados y a resolver las reclamaciones que, en su caso, se hubieran presentado.
2. En caso de empate a votos entre dos o más candidaturas, la Junta Electoral procederá a realizar un sorteo entre las mismas a efectos de proclamar una triunfadora
3. Realizadas las actuaciones a las que se refieren los apartados anteriores y, una vez se hayan resuelto los recursos interpuestos, en su caso, ante El Comité de Justicia Deportiva de Castilla La Mancha, la Junta Electoral proclamará los resultados definitivos de las elecciones a la Asamblea General, debiendo publicarlos en los tabloneros de anuncios de la FVCM y en su página web: www.fvcm.net.
4. Los resultados definitivos se comunicarán a la Dirección General de Deportes antes del inicio del plazo para la presentación de candidaturas a la Presidencia.
5. Los clubes o personas candidatas que no hayan sido elegidas, integrarán una lista de suplentes ordenada por el número de votos, a efectos de dar cobertura a las vacantes que se produzcan en cada estamento, hasta la celebración del siguiente proceso electoral, estando su mandato limitado por el período original.

6. Si en uno o en varios estamentos no se cubriera el número de asambleístas asignados, las plazas se distribuirán proporcionalmente entre el resto de estamentos si es que hubiera candidatos para ello.

CAPÍTULO III. ELECCIONES A LA PRESIDENCIA

Sección I Forma de Elección

Artículo 31. Forma de Elección.

El Presidente de la FVCM será elegido en la primera reunión de la nueva Asamblea General, por los miembros de ésta presentes en el momento de la elección, mediante sufragio libre, directo, igual y secreto.

Artículo 32. Convocatoria.

La convocatoria de elecciones a la Presidencia se realizará conjuntamente con la primera reunión de la Asamblea General.

Artículo 33 Elegibles

1. Podrán ser candidatos todas aquellas personas españolas y mayores de edad que no incurran en causa de incapacidad o inelegibilidad, que hayan obtenido la condición de asambleísta.
2. Los Clubes podrán ejercer su derecho a ser elegibles a través de la presentación del candidato que estime oportuno.
3. Los candidatos deberán estar avalados como mínimo por un 15% de los miembros de la Asamblea. Cada miembro de la Asamblea solamente podrá presentar a un candidato.

Sección II Presentación y Proclamación de Candidaturas

Artículo 34. Presentación Candidaturas a la Presidencia

1. Las candidaturas se presentarán dentro del plazo de diez días hábiles marcados en el calendario electoral, mediante escrito de solicitud de presentación firmado por el interesado y dirigido a la Junta Electoral, en el que deberá figurar su domicilio, adjuntando fotocopia de su DNI y originales de los escritos de presentación o avales del 15% de los miembros de la Asamblea, como mínimo.
2. La acreditación de los avales a los que se refiere el apartado anterior se realizará mediante escrito dirigido al candidato propuesto, con firma y rúbrica completas, adjuntando además fotocopia del DNI, manifestando expresamente su voluntad de

avaluar a la persona que presenta la candidatura, haciendo mención del nombre y apellidos de ésta.

3. Cada miembro de la Asamblea General solo podrá avalar a una candidatura y, en el caso de observarse más de un aval emitidos a distintas candidaturas, se dará preeminencia al último que se hubiera emitido, teniendo por no presentados el resto.
4. Cuando la presentación de candidatura la realice un Club, su presidente deberá consignar también en el escrito, además de los datos referidos en el punto anterior, certificación de que desempeña la presidencia del Club de que se trate, o, en su caso, de que es quien estatualmente sustituye al titular de dicho cargo.

Artículo 35. Proclamación de candidaturas a la Presidencia.

1. Una vez finalizado el plazo para la presentación de candidaturas la Junta Electoral publicará la lista provisional de candidaturas en el tablón de anuncios de la FVCM y en su página web: www.fvcm.net.
2. Durante el plazo de cinco días hábiles, de conformidad con el capítulo V de este reglamento, aquellas persona interesadas podrán presentar reclamación ante la Junta Electoral, quien resolverá las mismas en el plazo de diez días hábiles, conforme al referido capítulo V, garantizando, cuando proceda, la audiencia de otros interesados.
3. Resueltas todas las reclamaciones que, en su caso, se hubieran presentado, la Junta Electoral publicará la lista definitiva de candidaturas en los tablon de anuncios de la FVCM y en su página web: www.fvcm.net.
4. Si solo se proclamase una candidatura válida, una vez que dicha proclamación sea firme en vía administrativa, no será necesaria la celebración de la Asamblea General constituyente, debiendo proclamar la Junta Electoral a la persona de la única candidatura válida como aquella a ocupar la Presidencia de la FVCM.

Sección III Mesa Electoral

Artículo 36. Composición de la Mesa electoral

1. La mesa electoral para la elección de la Presidencia estará formada por el miembro

de la Asamblea de mayor edad, que ejercerá la presidencia de la mesa, el miembro de la Asamblea de menor edad, que ejercerá las labores de secretaría, y la persona que ocupe la presidencia de la Junta Electoral.

2. La condición de miembro de la mesa tiene carácter obligatorio.
3. Las candidaturas que se sometan a la votación podrán designar a un miembro de la Asamblea para que ejerza una labor de intervención en la mesa.
4. La mesa electoral permanecerá en funciones hasta que se firme el acta que debe levantar.

Artículo 37. Funciones de la Mesa electoral

1. La mesa electoral presidirá la votación, mantendrá el orden durante la misma y velará por la pureza del sufragio, ejerciendo las siguientes funciones:
 - a) Declarar abierta y cerrada la votación.
 - b) Comprobar la identidad de los votantes y su condición de miembros de la Asamblea.
 - c) Recoger las papeletas de voto y depositarlas en las urnas.
 - d) Realizar el escrutinio y contabilizar los votos.
 - e) Adoptar las medidas que estime oportunas para conservar el orden.
 - f) Resolver, con carácter inmediato, las incidencias que pudieran plantearse.
2. Una vez realizado el escrutinio, la persona que ejerza la secretaría de la mesa procederá a levantar el acta que deberá firmarse por todos los miembros de la mesa, incluyendo a los interventores o interventoras, en su caso. En el acta deberán figurar los siguientes extremos:
 - a) Circunstancias de lugar y tiempo, miembros de la mesa electoral y de los interventores o interventoras que hayan participado.
 - b) Número de personas que hayan votado.
 - c) Número de votos emitidos por correo.
 - d) Resultados del escrutinio, indicando los votos válidos emitidos y los votos declarados nulos.
 - e) Cualquier incidencia que se haya producido durante la votación.
 - f) Cualquier reclamación que se haya producido.

Sección IV Convocatoria Asamblea General, Votación, Escrutinio y Proclamación de Resultados

Artículo 38. Convocatoria Asamblea General

1. Publicada la lista definitiva de candidaturas a la Presidencia y siempre y cuando se proclame más de una candidatura válida, la Junta Electoral deberá convocar a la Asamblea General resultante del proceso electoral para elegir la persona que ocupe la Presidencia de la FVCM.
2. La convocatoria de la Asamblea General deberá llevarse a cabo en los términos previstos en los Estatutos de la FVCM y la reunión de la Asamblea General en la que se elija a la persona que ocupe la Presidencia de la FVCM, debe tener lugar dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de la lista definitiva de candidaturas.

Artículo 39. Exposición de los Programas por parte de los Candidatos.

Antes del inicio de la votación, la persona que ocupe la presidencia de la mesa electoral, solicitará a las personas que hayan presentado candidatura a la Presidencia que expongan por un período máximo de diez minutos cada uno, sus programas y los puntos más importantes del proyecto que desean desarrollar durante el mandato, solicitando la confianza de la Asamblea General. Las personas que hayan presentado candidatura intervendrán por el orden cronológico en el que presentaron ésta y, en caso de igualdad, intervendrá en primer lugar la persona de mayor edad.

Artículo 40. Desarrollo de la votación a la Presidencia

1. Para proceder válidamente a la elección, será preciso la presencia, al iniciarse la misma, de al menos la mitad más uno del total de los miembros de la Asamblea General. Si no fuera así, tendrá lugar una segunda convocatoria, media hora más tarde de la señalada para la primera, y bastará la presencia de la tercera parte de los representantes.
2. Durante la votación deberá estar presente al menos un miembro de la Junta Electoral. Cada asambleísta podrá votar a una sola candidatura, no admitiéndose el voto por correo ni la delegación de voto.
3. Abierta la sesión por el presidente, la mesa procederá al llamamiento de todos los

miembros de la Asamblea General, por estamento y orden alfabético, acudiendo los interesados a depositar su voto, previa identificación ante el secretario, mediante la exhibición de su DNI o documento sustitutorio que la mesa considere bastante.

4. Se permitirá el voto de todos miembros de la Asamblea General que se personen en la reunión, aunque ya hubieran sido llamados con anterioridad, siempre y cuando la presidencia de la mesa electoral no haya declarado aún el cierre de la votación.
5. La mesa electoral dispondrá de una urna que deberá ser transparente y estar cerrada, siendo posible su apertura únicamente por los miembros de la mesa una vez finalizada la votación o, en caso de circunstancias extraordinarias, cuando se muestre conforme la mayoría de los mismos.
6. En el estamento de clubes deportivos, ostentarán la representación de los mismos las personas físicas que ocupen su presidencia, si bien, en caso de imposibilidad sobrevenida como consecuencia de ausencia, vacante o enfermedad, podrá comparecer un miembro de la Junta Directiva designado por esta, siempre que tal circunstancia sea acreditada ante la mesa electoral.
7. Únicamente serán admisibles los sobres y papeletas que se ajusten al modelo oficial. La mesa pondrá a disposición de los miembros de la Asamblea General sobres y papeletas oficiales para asegurar el voto, garantizando siempre el derecho a que este sea secreto.
8. Terminado el llamamiento de todos los miembros de la Asamblea con derecho a voto, la persona que ocupe la presidencia de la mesa electoral dará cuenta de ello a los presentes en voz alta y preguntará si alguna de las personas presentes no hubiera votado aún, debiendo admitir los votos de las que manifiesten que aún no hubieran votado y tuviera derecho a ello.
9. A continuación, emitirán su voto los miembros de la mesa electoral con derecho a ello y las personas que realicen funciones de intervención, si no lo hubieran hecho ya. En ese momento, la persona que ocupe la presidencia de la mesa electoral declarará cerrada la votación y no se permitirá la introducción de más votos en la urna.

Artículo 41. Escrutinio y Proclamación de Resultados.

1. Finalizado el acto de la votación, la persona que ocupe la presidencia de la mesa electoral ordenará el inicio del escrutinio de votos, procediendo a abrir la urna y a

extraer uno a uno los sobres de las urnas, abriendo y leyendo en voz alta el sentido de los votos y exhibiendo las papeletas a los presentes. Al final se cotejará el número total de papeletas con el de votantes anotados, siendo elegida la candidatura que obtenga la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos.

2. La mesa electoral, mediante acuerdo mayoritario de sus miembros, declarará nulos:
 - a) Los votos emitidos en papeletas no oficiales.
 - b) Los votos emitidos en sobres que contengan más de una papeleta, salvo que las incluidas fueran idénticas, en cuyo caso se contabilizará un voto en el mismo sentido que tengan las papeletas idénticas.
 - c) Los votos emitidos en favor de más de una candidatura.
3. Si ninguno de los candidatos alcanzase la mayoría absoluta, se procederá a una votación por mayoría simple entre los dos candidatos que hubieran obtenido mayor número de votos en la primera votación. En caso de empate se suspenderá la sesión por espacio de tiempo no inferior a treinta minutos ni superior a sesenta minutos, celebrándose una última votación, también por mayoría simple entre las candidaturas empatadas, pudiendo hacerse a mano alzada si así lo acuerda la totalidad de los presentes. De persistir el empate, se efectuará un sorteo entre los candidatos afectados, que decidirá la Presidencia.
4. Hecho el recuento de votos o realizadas, en su caso, las actuaciones previstas anteriormente, la persona que ocupe la presidencia de la mesa electoral anunciará en voz alta el resultado de la votación, especificando el número de votos emitidos, el de votos nulos, el de votos no admitidos, el de votos en blanco y, finalmente, el de votos obtenidos por cada candidatura. Tras ello, preguntará si hay alguna reclamación que formular contra el escrutinio. Una vez comprobada la ausencia de reclamaciones, o bien, en el caso de formularse reclamaciones, una vez resueltas por acuerdo mayoritario de los miembros de la mesa electoral, la persona que ocupe la presidencia de la misma, declarará finalizado el escrutinio.
5. Las papeletas extraídas de las urnas se conservarán y custodiarán por la Junta Electoral hasta que los resultados sean firmes en vía administrativa.
6. Contra los acuerdos adoptados por la mesa electoral durante el transcurso de la votación, las personas interesadas podrán presentar reclamación ante la Junta Electoral, en el plazo de cinco días hábiles siguientes al día en el que se haya desarrollado la votación. La resolución de la Junta, que será ejecutiva, se dictará

dentro de los diez días hábiles siguientes al de la presentación de la reclamación.

7. Contra los acuerdos de la Junta Electoral podrá interponerse recurso ordinario ante El Comité de Justicia Deportiva de Castilla La Mancha en el plazo de 5 días hábiles contado desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo objeto de la reclamación.
8. La Junta Electoral, una vez resueltas las reclamaciones que en su caso se hubieran interpuesto o transcurrido el plazo sin que se haya interpuesto alguna, proclamará el nombre de la candidatura ganadora como la persona destinada a ocupar la Presidencia de la FVCM, debiendo publicarse de forma inmediata en los tablones de anuncios de la FVCM y en su página web: www.fvcm.net.

CAPITULO IV - ELECCION DE REPRESENTANTES DE LOS DIFERENTES ESTAMENTOS EN LA JUNTA DIRECTIVA

Sección I

Principios Generales, Presentación y proclamación de candidaturas a los estamentos de Clubes, Deportistas, Jugadores, Técnicos y Árbitros

Artículo 42. Principios Generales

1. El artículo 35 de la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha, determina como órganos de representación de las federaciones deportivas de Castilla-La Mancha, la delegación de clubes deportivos, la delegación de deportistas, la delegación de árbitros y la delegación de entrenadores.
2. Cada una de estas delegaciones tendrá una representación en la Junta Directiva de la Federación. La persona que ejerza la delegación será elegida por cooptación entre los miembros de cada estamento.

Artículo 43. Presentación Candidaturas

1. Las personas y estamentos que hubieran obtenido la condición de assembleístas y deseen formar parte de la Junta Directiva, por el estamento de Clubes, Deportistas, Árbitros o Entrenadores, deberán remitir a la Junta Electoral un escrito que exprese tal circunstancia, en el plazo de diez días hábiles desde el siguiente al de la

publicación definitiva de los resultados de la composición de la Asamblea General. El escrito deberá estar fechado y firmado y contener la identificación del interesado y el domicilio, a efecto de notificaciones.

2. Cuando el escrito o solicitud de formar parte de la Junta Directiva, se refiera al estamento de Clubes, deberá consignarse también la denominación del club que presenta candidatura, el domicilio del club, el número de inscripción o afiliación del club a la FVCM, debiendo adjuntar la acreditación de que la representación del club la ejerce la persona que ocupa su Presidencia, o bien, aquella persona sobre la que recaiga la representación del club por estatutos o por acuerdo de su órgano de gobierno.

Artículo 44. Proclamación de candidaturas.

1. Una vez finalizado el plazo para la presentación de candidaturas conforme a lo indicado en el calendario electoral la Junta Electoral publicará la lista provisional de candidaturas en el tablón de anuncios de la FVCM y en su página web: www.fvcm.net.
2. Durante un plazo de cinco días hábiles, como se establece en el capítulo V de este Reglamento, aquellas persona interesadas podrán presentar reclamación ante la Junta Electoral, quien resolverá en el plazo de diez días hábiles, garantizando, cuando proceda, la audiencia de otros interesados.
3. Resueltas todas las reclamaciones que, en su caso, se hubieran presentado, la Junta Electoral publicará la lista definitiva de candidaturas en el tablón de anuncios de la FVCM y en su página web: www.fvcm.net.
4. Si solo se proclamase una candidatura válida en cada estamento, o en alguno de ellos no se hubiese presentado ninguna, una vez que dicha proclamación sea firme en vía administrativa, no será necesaria la votación, proclamando la Junta Electoral a las personas con derecho a formar parte de la Junta Directiva.
5. Si no fuera necesaria la celebración de la Asamblea General para elegir a la Presidencia, por haberse proclamado solamente una candidatura válida, la elección por cooptación de los diferentes estamentos, de haber más de una candidatura en un estamento, se supervisará directamente por la Junta Electoral quien se pondrá en contacto con los diferentes estamentos para elegir a las personas que les representarán en la Junta Directiva.

Artículo 45. Composición y funciones de la Mesa electoral

La composición y funciones de la mesa electoral así como el desarrollo de la votación será el mismo que para lo indicado en la elección correspondiente a la Presidencia de la Federación. (Artículos 34 al 37 del presente reglamento).

CAPITULO V - RECLAMACIONES Y RECURSOS ELECTORALES

Sección I Normas comunes

Artículo 46. – Acuerdos y resoluciones impugnables

Pueden ser objeto de reclamación o recurso, en los términos previstos en este Capítulo, los siguientes acuerdos y resoluciones:

- a) Los acuerdos de los órganos de gobierno y representación de la FVCM referentes a la inclusión o exclusión de los electores y elegibles en el Censo Electoral.
- b) Las resoluciones adoptadas durante el proceso electoral y en relación con el mismo por la Comisión Gestora, Mesas Electorales y por la Junta Electoral.
- c) Cualquier actuación, acuerdo y resolución adoptados en el ámbito federativo en procedimientos que puedan afectar a la composición de los órganos de gobierno y representación.

Artículo 47. Legitimación Activa.

Las reclamaciones y recursos solo pueden interponerse por las personas interesadas, considerándose como tales aquellas que resulten afectadas directa o indirectamente en sus derechos o intereses legítimos por el acuerdo o resolución, o que pudieran obtener un beneficio por la revisión del mismo.

Artículo 48. Contenidos de las reclamaciones y recursos.

Las reclamaciones y recursos deberán presentarse por escrito debidamente firmado, en el que se hará constar la identificación del reclamante, un domicilio a efectos de notificación, y una dirección de correo electrónico, para facilitar la eficacia y rapidez en la comunicación. El escrito precisará el acuerdo o resolución recurrida, los fundamentos en que se base la impugnación y la pretensión que se deduce contra dicho acuerdo o resolución.

Artículo 49. Plazo de presentación de las reclamaciones y recursos.

1. El plazo para la presentación de las reclamaciones y recursos será el que se establece, para cada caso, en el presente capítulo.
2. En todo caso, el plazo se computará en días hábiles a partir del siguiente a la

fecha de la notificación del acuerdo o resolución impugnado. Transcurrido ese plazo sin haberse interpuesto recurso o reclamación, el acuerdo o resolución será firme.

Artículo 50. – Publicidad de las resoluciones dictadas como consecuencia de las reclamaciones y recursos.

Las resoluciones dictadas por la Junta Electoral de la FVCM y por el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha, como consecuencia de las reclamaciones y recursos interpuestos ante dichos órganos, serán publicadas en los tablón de anuncios de la FVCM y en su página web: www.fvcm.net, sin perjuicio de la correspondiente notificación a los interesados.

Sección II Reclamaciones ante la Junta Electoral de la FVCM

Artículo 51. – Reclamaciones contra el Censo Electoral.

1. El Censo Electoral se realizará al finalizar la temporada anterior a aquella en que corresponda celebrar elecciones y será expuesto públicamente en la sede de la FVCM, durante el mes siguiente al de su cierre. Durante este plazo podrán presentarse reclamaciones para rectificar los errores, omisiones o datos incorrectamente indicados en cada caso.
2. La Junta Directiva o en su caso la Comisión Gestora de la FVCM serán competentes para conocer de las reclamaciones que se interpongan contra el Censo Electoral inicial.

Artículo 52. – Reclamaciones contra determinados aspectos de la convocatoria de elecciones.

1. A la Junta Electoral de la FVCM le corresponderá el conocimiento y resolución de las reclamaciones que se presenten contra
 - a) La inclusión o exclusión de personas físicas y entidades en el censo electoral.
 - b) La admisión o la denegación de la admisión de las candidaturas y su proclamación
 - c) La composición de las mesas electorales.

- d) Las decisiones que sobre el ejercicio del voto dicten las mesas electorales.
 - e) Modelos oficiales de sobres y papeletas.
 - f) Los resultados de las votaciones.

 - g) En general Decidir a instancia de cualquier miembro de la FVCM o persona candidata, o bien, a iniciativa propia, sobre cualquier incidente que surja en el curso del procedimiento electoral que pueda constituir una infracción o desviación de la normativa electoral o pueda afectar a los principios de publicidad, igualdad de oportunidades, libertad, no discriminación y secreto del voto que deberán presidir todo el proceso electoral.
2. Las reclamaciones ante la junta electoral deberán presentarse en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto que se impugna, salvo en el caso de las decisiones que sobre el ejercicio del voto dicten las mesas electorales, en las que el plazo empezará a contar desde el día siguiente al de la votación. Resueltas las reclamaciones y definitivo el censo no podrán realizarse impugnaciones de ningún tipo referidas al mismo en otras fases del proceso electoral.
 3. Los restantes aspectos de la convocatoria de elecciones solo podrán ser impugnados ante la el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha, en los términos que se establecen en la Sección Tercera de este Capítulo.
 4. La Junta Electoral deberá resolver las reclamaciones en el plazo de diez días hábiles contados desde el día siguiente a su interposición. Debiendo entenderse desestimada la reclamación en el caso de no ser resuelta en el plazo indicado, a los efectos de interponer la persona interesada reclamación ante la el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha.
 5. Contra las resoluciones dictadas por la Junta Electoral podrá interponerse recurso ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha, en el plazo de cinco días hábiles

Sección III. Recurso ante El Comité de Justicia Deportiva de Castilla La Mancha

Artículo 53. – Acuerdos y resoluciones impugnables ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla La Mancha

El Comité de Justicia Deportiva de Castilla La Mancha será competente para conocer de los recursos que se interpongan contra los siguientes acuerdos y resoluciones:

- a) El acuerdo de convocatoria de las elecciones, así como contra la distribución del número de miembros de la Asamblea General por circunscripciones electorales y por estamentos, contra el calendario electoral y contra la composición de la Junta Electoral.
- b) Las resoluciones que adopte la FVCM en relación con el Censo electoral.
- c) Las resoluciones adoptadas durante el proceso electoral por la Comisión Gestora y por la Junta Electoral de la FVCM y restantes cuestiones previstas en el presente Reglamento.
- d) Cualquiera otra actuación, acuerdo o resolución adoptada en el ámbito federativo en procedimientos que puedan afectar a la composición de los órganos de gobierno y representación.

Artículo 54. Tramitación de los recursos ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla La Mancha

1. Los recursos dirigidos ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla La Mancha deberán presentarse en los órganos federativos, Comisión Gestora o Junta Electoral que, en su caso, hubieran adoptado las actuaciones, acuerdos o resoluciones que se pretenden impugnar, en el plazo de cinco días hábiles a partir del siguiente a la fecha de notificación. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto recurso, los acuerdos o resoluciones serán firmes.
2. El órgano federativo, Comisión Gestora o Junta Electoral ante el que se hubiera interpuesto el recurso deberá remitir al Comité de Justicia Deportiva de Castilla La Mancha, de forma inmediata, comunicación expresiva de la interposición de recurso, con indicación de la fecha de presentación, identidad del recurrente y órgano recurrido.
3. Asimismo, el órgano federativo, Comisión Gestora o Junta Electoral ante el que se hubiera interpuesto el recurso deberá dar traslado en el día hábil siguiente al de la recepción del mismo a todos aquellos cuyos derechos o intereses legítimos pudieran resultar afectados por su eventual estimación, concediéndoles un plazo de cinco días hábiles para que formulen las

alegaciones que consideren procedentes.

4. Una vez cumplimentado el trámite de audiencia previsto en el apartado anterior en el plazo máximo de otros dos días hábiles, el órgano ante el que hubiera interpuesto el recurso lo elevará al Comité de Justicia Deportiva de Castilla La Mancha, junto con el expediente original, las alegaciones presentadas por los interesados, y su propio informe.

Artículo 55. – Resolución del el Comité de Justicia Deportiva de Castilla La Mancha.

1. El Comité de Justicia Deportiva de Castilla La Mancha, dictará resolución en el plazo máximo de diez días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de recepción de la documentación completa, a que se hace referencia en el artículo anterior.
2. La resolución estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el recurso, o declarará su inadmisión. Cuando por existir vicio de forma no se estime procedente resolver sobre el fondo, se ordenará la retroacción del procedimiento al momento en el que el vicio fue cometido.
3. En el caso de que el recurso no fuera resuelto expresamente en el plazo establecido en el apartado 1 del presente artículo, el recurrente podrá considerarlo desestimado, a los efectos de impugnarlo ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.
4. Se exceptúa el supuesto de que el recurso se hubiera interpuesto contra la desestimación por silencio de una solicitud por el órgano federativo, Comisión Gestora o Junta Electoral competente, en cuyo caso la falta de resolución expresa en plazo por parte del Comité de Justicia Deportiva de Castilla La Mancha, permitirá considerarlo estimado.

Artículo 56. Agotamiento de la vía administrativa.

Las resoluciones del Comité de Justicia Deportiva de Castilla La Mancha, agotarán la vía administrativa y son susceptibles de recurso contencioso-administrativo.

Artículo 57. Ejecución de las resoluciones de la Junta de Garantías Electorales

La ejecución de las resoluciones del Comité de Justicia Deportiva de Castilla La Mancha, corresponderá a la Junta Electoral, o en su caso, al Presidente de la FVCM o a quien legítimamente le sustituya.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Primera.-

Quedan derogadas cuantas normas de la FVCM se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-

Hasta tanto se proceda al nombramiento de los miembros del Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha, previsto en la Ley 5/2015 de 26 de marzo, de la Actividad Física y del Deporte de Castilla-La Mancha, todas las referencias relativas a este Comité, se entenderán hechas al Comité de Disciplina Deportiva de Castilla-La Mancha, conforme a la Ley 1/1995, de 2 de marzo, del Deporte en Castilla-La Mancha.

Segunda.-

Las referencias normativas hechas a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se entenderán hechas a la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o a la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, según corresponda.